CONTRATO No. 008 DE 2023 SUMINISTRO DE ALIMENTACION CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA Y MARIA LEONOR VARGAS DE BENITEZ.

Entre los suscritos a saber **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA**, identificada con NIT. 881862576-5, entidad de derecho público del orden municipal, obrando a través de su Gerente y Representante Legal **DIANA CAROLINA MORALES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.607.405 expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto No. 037 del 30 de Abril de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y por la otra **MARIA LEONOR VARGAS DE BENITEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.497.915 de Suba, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Contratar una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia que le permita garantizar estándares de calidad, cumplimiento de normatividad vigente, para el suministro de alimentación, teniendo en cuenta que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha no cuenta en su planta de personal con funcionarios que puedan desempeñar esta actividad. **2.-** La alimentación de los pacientes constituyen parte de su tratamiento y por ello son necesarias, un mínimo de condiciones que aseguren la cantidad de alimentos adecuada de acuerdo a cada necesidad. Es por ello que el hospital debe contar con dicho servicio en los casos requeridos. **3.-** La presente contratación se rige por el derecho privado, de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, ley 100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas; o a través de operadores. **4.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **5**. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 04 de 2014 Estatuto de Contratación de la Empresa, es posible celebrar de manera directa este tipo de contratos. **6**. Que la persona con quien se suscribe el contrato es una persona idónea y con experiencia suficiente en el objeto contractual. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. Suministro de dietas nutricionales según la necesidad hospitalaria y los requerimientos o programaciones realizadas por la ESE Hospital

CARRERA 7 No. 6-68
TELEFONO 3202717024
E-mail: esesocha@gmail.com
Socha – Boyacá - Colombia

IAMII

Sagrado Corazón de Jesús de Socha. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.-** Cumplir a cabalidad con el objeto contractual de conformidad con la propuesta presentada. **2.-** Garantizar que los alimentos suministrados estén en óptimas condiciones de salubridad y que sean óptimos para el consumo humano. **3.-** Garantizar que los alimentos sean suministrados en los tiempos determinados por el Hospital. **4.-** Presentar al supervisor del contrato informe mensual de actividades. **5.-** Las demás que sean requeridas por el supervisor del contrato y sean inherentes al objeto. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista. 2. Proporcionar los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA**. El presente Contrato tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2023. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato será por la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (11.136.000,00), los cuales se cancelará en actas parciales de conformidad con el suministro que se haya ocasionado. El pago del valor contratado, se realizará una vez se presente(n) la(s) correspondiente(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro, soportada(s) con la relación de los suministros realizados y previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará la E.S.E. con cargo al rubro con código 212020100302 Implementos, útiles de aseo y cafetería - para la vigencia fiscal 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230003, expedido para este propósito. **CLAUSULA SEPTIMA: ADJUDICACION.** El presente contrato es celebrado en forma directa por el HOSPITAL con fundamento en el Acuerdo No. 04 de 2014 Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo, el CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, póliza con una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA por conceptos de: 1. Cumplimiento del contrato, por el 10% del valor del mismo, por el tiempo que dure el contrato y cuatro (4) meses más. 2. Calidad del Servicio, por el 10% del valor del contrato, por el tiempo que dure el contrato y cuatro (4) meses más. Cantidades que la E.S.E. podrá cobrar ejecutivamente si necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione a la E.S.E. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso

dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión del presente Contrato el Contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la E.S.E., en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación por concepto de prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del Contrato será ejercida por el Asesor Área de Apoyo de la E.S.E, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la supervisión, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el supervisor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar o suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la Entidad a fin de que sea dirimida. 8. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** En atención a las condiciones del objeto que aquí se contrata, éste no podrá cederse por el CONTRATISTA en todo o en parte a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita otorgada por el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la E.S.E, ni tampoco el personal que emplee o contrate para el cumplimiento del contrato, los derechos del contratista se limitarán de acuerdo con la naturaleza del Contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E y al pago del valor estipulado. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** Con la suscripción del presente documento, contentivo del acuerdo sobre el objeto, la

contraprestación y demás cláusulas aquí acordadas, y además con la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**. El contratista mantendrá libre a la Empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su ejecución los siguientes documentos: 1. El estudio de necesidad y conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP. 3. Registro Presupuestal. 4. Certificado de antecedentes disciplinarios. 5. Certificado de antecedentes fiscales. 6. Certificado de Antecedentes Penales. 7.- Registro Único Tributario. 8.- Certificado o pago de afiliación a salud y pensiones. 9.- Constitución de garantía única para su aprobación. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, éstos últimos deberán ser entregados a la firma del contrato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo y, los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación Interno de la Empresa y por las normas de derecho privado que le son afines, en consecuencia, cualquier controversia será de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria. Para constancia se firma en Socha, por los interesados.

DIANA CAROLINA MORALES
Gerente

MARIA LEONOR VARGAS DE BENITEZ
Contratista

Proyecto: LindaR

CARRERA 7 No. 6-68
TELEFONO 3202717024
E-mail: esesocha@gmail.com
Socha – Boyacá - Colombia

Institución Amiga de la Mujer y la Infancia Integral
IAMII